



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

9 de Octubre del 2018.

Investigada: **MARIA DE LOS ANGELES PADILLA.**

Proceso: **PSA M 054 – 2017.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido de la Resolución No. 0135 del 30 de Agosto del 2018, emanada de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante la cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del referido; se anexa a la presente publicación copia de la mencionada Resolución y se fija por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública, y que la misma se tendrá surtida una vez vencido el termino de publicación en la página web del IDSN y de la desfijación de la cartela de la Subdirección de Salud Pública.

Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recurso de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública del IDSN y el recurso de Apelación ante la Dirección del IDSN de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011 CPACA.

Se advierte al interesado que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 9 de Octubre del 2018. Hora: 08:00 AM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.


Desfijacion:

Día 9 de Octubre del 2018. Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

	<b>RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.</b>		
	CÓDIGO: F-PIVSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

000135 ) 30 AGO 2018

San Juan de Pasto,

Por medio de la cual se profiere una decisión en Primera Instancia.

**PAS M 054 – 2017.**

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO;** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 1950 de 1964, Decreto 2330 del 2006, Decreto 3616 del 2005 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería SAN MIGUEL No. 1 establecimiento ubicado en la Carrera 14 No. 4-66 B / Caicedo del municipio de Pasto, el pasado (30) de Septiembre del 2015, se pudo verificar que no estaba presente el Director Técnico del establecimiento, situación que se pudo verificar en visitas anteriores.
2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 139 del 6 de Junio del 2017, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES PADILLA OLIVA** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la **Droguería San Miguel No. 1.**
3. Que el auto de apertura como también el pliego de cargos fue notificado personalmente a la señora **MARIA DE LOS ANGELES PADILLA OLIVA**, el día 9 de Junio del 2017.
1. Que mediante escrito presentado en el IDSN el día 6 de Julio del 2017, la señora María de los Ángeles Padilla Oliva, en su calidad de investigada presento su escrito de descargos.
2. Mediante auto No. 309 del 11 de Octubre del 2017, este despacho este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa.
3. Mediante auto No. 0092 del abril del 2018, esta subdirección corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos conclusorios.


Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

**II. DE LOS DESCARGOS.**

La señora María de los Ángeles Padilla en su calidad de investigada en el presente plenario administrativo, mediante escrito radicado en el IDSN el pasado 6 de Julio del 2017, presenta su escrito de descargos, en ellos se hace un recuento de las visitas que realizo a la Droguería en los meses de Agosto y Septiembre del 2015, y que fueron atendida por la indagada en su calidad de propietaria y representante legal de la Droguería San Miguel No. 1 para la fecha de ocurrencia de los hechos; donde se hicieron una serie de recomendaciones relacionadas con la contratación del Director Técnico del establecimiento y de los exámenes médicos que se recomendaba para el personal que laboraba en la Droguería, señalando que se atendieron cada una de las recomendaciones dadas por el instituto y anexando una serie de documentos que sustentan sus explicaciones.

**III. DE LAS PRUEBAS.**



	<b>RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.</b>		
	CÓDIGO: F-PIVCCSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

Que como pruebas allegadas a la investigación adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de Segunda Visita de IVC a establecimiento farmacéutico Oficina de Control de Medicamentos No. 1351 del 30/09/2015.
- Documentos allegados por la investigada en su escrito de descargos (Copia del contrato de trabajo de la directora técnica, copias de los exámenes médicos de los trabajadores)
- Que este despacho incorporo como pruebas oficiosas los siguientes documentos: copia del certificado de existencia y representación legal de la Drogueria San Miguel No. 1 de fecha 14 de Junio del 2017; Copia del Auto de Cierre del establecimiento.

**IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.**

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, debe entrar esta subdirección entrar a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base al material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas:

Que en el pliego de cargos se señaló como normas sanitarias presuntamente infringidas las contenidas en Decreto 1950 de 1964 en su artículo 72, Decreto 2330 del 2006 articulo 7 literal F, y articulo 3 del Decreto 3616 del 2005; normas que establecen la obligatoriedad del Director Técnico en los diferentes servicios farmacéuticos; Farmacias-Droguerías-Servicios Farmacéuticos de Mediana y Alta Complejidad; que la imputación de cargos se hizo en atención a que en las visitas de IVC realizadas a la Drogueria San Miguel No. 1 durante los meses de Agosto y Septiembre del 2015, no se pudo constatar la presencia del Director Técnico del establecimiento, así mismo también se pudo corroborar que faltaban los exámenes médicos del personal que laboraba en ese establecimiento comercial, supuestos facticos que son la base para que se decretara la apertura y elevación de cargos respectivos en contra de la señora Padilla como propietaria del establecimiento comercial mencionado.

Hecha la relación de las normas que se señalan como presuntamente infringidas por parte de este despacho, y conocidos los descargos que se nos presentan por parte de la investigada en el sentido de que se nos manifiesta por parte de la indagada que manifiesta que se atendieron las recomendaciones hechas por el IDSN respecto a esos hallazgo; como también las pruebas que oficiosamente se decretaron por parte de este despacho, vale recordar incorporar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento comercial, como también haber ordenado una nueva visita a la Drogueria investigada en donde se nos informó que el establecimiento había cerrado sus servicios y que la matricula mercantil había sido cancelado por parte de la propietaria; permiten señalar que es inoficioso hacer pronunciamiento alguno sobre los hallazgos que dieron origen a esta actuación administrativa, ya que de acuerdo al material probatorio recaudado y allegado al expediente, se tiene, que los hechos que motivaron esta indagación ya





RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 3

habían sido superados ya que estaba contratada la Directora Técnica y el personal que labora en ese establecimiento ya contaba con los respectivos exámenes médicos, y por ende se carece de sentido hacer un pronunciamiento expreso sobre el asunto Sub Judicé, Así mismo, se tiene que el establecimiento comercial donde se presentaron los hechos objeto de investigación, ceso sus actividades y que el registro mercantil se encuentra cancelado; y que la posible medida que se adoptara por parte de este despacho, para subsanar estas falencias, como sería el cierre temporal, perdería toda su eficacia ya que el establecimiento se encuentra cerrado y clausurada su atención al público, tal como se puede apreciar en el auto de cierre de establecimiento que aparece en el expediente a folio 31 de expediente, de ahí, que no sea posible de realizar pronunciamiento sobre los hechos en que se fundamentó este proceso sancionatorio y sea procedente dar aplicación del parágrafo del artículo 47 de la ley 1437 del 2011.



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la Cesación del Procedimiento seguido en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES PADILLA en su calidad de propietaria y representante legal de la Drogueria San Miguel No. 1, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión y consecuentemente con ello ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativa surtidas en la presente indagación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora MARIA DE LOS ANGELES PADILLA en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria San Miguel No. 1, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibidem.

ARTICULO TERCERO: informar a la señora MARIA DE LOS ANGELES PADILLA en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria San Miguel No. 1, en su calidad de investigada la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.



Dada en San Juan de Pasto,

30 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]*

BIBIANA INES MENA CRIOLLO.  
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Fecha:	<i>[Handwritten signature]</i>

